

A N U N C I O S O F I C I A L E S

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 25 de mayo de 1943

Cambios de compra y venta de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones legales:

	COMPRA	VENTA
Libras	40,50	41,50
Dólares	10,95	11,22
Liras	57,60	59,03
Franco suizos	253,00	259,35
Reichsmark	4,24	4,34
Florines	—	—
Belgas	—	—
Escudos	43,50	44,60
Peso moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	»	»
Coronas danesas clearing.	221,35	226,90

NOTA.—La divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro

MINISTERIO DEL EJERCITO

Comisión Mixta para la Venta de Material Automóvil

BILBAO

Venta núm. 193.—Camiones, turismos, motores y lotes de material diverso de automóvil

Esta Comisión pone en venta cuatro lotes de material diverso de automóvil, 23 motores y 62 camiones y turismos de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, procedente de las ventas números 191 y 192, y admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se hallan expuestas al público en los locales de esta Comisión, en Madrid, plaza de Cánovas, número 4, bajos del hotel Palace, en la Comisión Delegada de la Sexta Región Militar, en Burgos, y en el aparcamiento de Campa de los Ingleses, en Bilbao, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material depositado en el citado aparcamiento de Campa de los Ingleses.

La venta tendrá lugar el próximo día 4 de junio, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión, en Madrid, con sujeción a las normas

por que se rige la misma (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 72 de 13 de marzo de 1941).

Madrid, 22 de mayo de 1943.

3.444-O

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

Anuncio de subasta

La Delegación Nacional de Sindicatos saca a concurso la subasta de las obras de construcción de veinte (20) viviendas distribuidas en un solo tipo, con todos sus servicios, en Aranda de Duero (Burgos), según el proyecto redactado por el Arquitecto don José Angel Carrión, acogiéndose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante veinte días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil quinientas noventa y cuatro (444.594) pesetas con ochenta y ocho (88) céntimos, debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de nueve meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de ocho mil ochocientos noventa y una (8.991) pesetas con ochenta y nueve (89) céntimos, que se depositará en la Caja General de Depósitos, en valores del Estado o en metálico.

El proyecto completo con el Pliego de Condiciones estará de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Burgos, en la Delegación Nacional de Sindicatos, en Madrid, y en la Oficina del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, núm. 19), en los días y horas hábiles de oficina.

El Pliego de Condiciones consta de varios artículos en los que se desarrollan todo lo referente a las obras y circunstancias que comprende la contrata: emplazamientos, sistema general de construcción, condiciones que deben satisfacer los materiales, los de la mano de obra, aparatos y máquinas, materiales desechados, reconocimiento y vigilancia de los mismos, explanaciones, replanteo, cimentación, fábrica de ladrillo, escalera, cerrajería, revocos y enlucidos, cielos rasos, pavimentos, cocinas, recepción provisional y definitiva de las obras, etcétera, etc.

Las obras comenzarán dentro de los

ocho días siguientes de comunicada la adjudicación definitiva.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, lacrados y rubricados: uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, y el otro, contendrá la proposición económica. Además, se presentará la cédula del licitador o apoderado y el resguardo de la fianza provisional.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por cualquier letrado en ejercicio en Burgos.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos cuya Mesa presidirá el Delegado Sindical Provincial asistido del Jefe de la Obra, Asesor Jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos y de un Arquitecto autor del proyecto y del Asesor de la Obra Sindical del Hogar, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, cuyo importe será el de dieciséis mil setecientos ochenta y tres pesetas con setenta y nueve céntimos, cantidad que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada Caja General de Depósitos, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formalizarse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitivamente depositada.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Una vez que le sea adjudicada la obra, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada,

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

El adjudicatario de la subasta habrá de abonar el importe de estos anuncios. 3.345-O

COMISION GESTORA DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las trece horas del día 28 del próximo mes de junio, se admitirán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, o sea de 4,50 pesetas, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de reparación del camino vecinal número 311, denominado de Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 110.246,20 pesetas, siendo la fianza provisional 2.204,95 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo primero de la Ley de 19 de octubre de 1940, aplicada a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de cinco meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta excelentísima Diputación Provincial, el día 28 del próximo mes de junio, a las doce horas y treinta minutos, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y un señor Notario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta excelentísima Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por don Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 18 de mayo de 1943.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida en..., con fecha... de... de..., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de reparación del camino vecinal número 311, denominado de Juslibol a la carretera de Zaragoza a Francia, me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones por la cantidad de... (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

3.350-O

COMISION GESTORA DE LA EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las trece horas del día 25 del próximo mes de junio, se admitirán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de sexta clase, o sea de 4,50 pesetas, para optar a la subasta de las obras que, con su presupuesto de contrata, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de reparación del camino vecinal número 103, denominado de Fayón a la carretera de Mequinenza a Fabara, cuyo presupuesto de contrata, que es el tipo de subasta, asciende a 101.394,12 pesetas, siendo la fianza provisional 2.027,90 pesetas, equivalente al 2 por 100 de dicho presupuesto, y la fianza definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo primero de la Ley de 19 de octubre de 1940, aplicada a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940;

dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días, a contar desde la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio de esta Excelentísima Diputación Provincial, el día 26 del mes de junio próximo, a las doce horas y treinta minutos presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue, otro señor Diputado y un señor Notario autorizante.

El proyecto, pliegos de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación (Negociado de Fomento), todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites de subasta se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otras personas, con poder para ello y declarado bastante, a costa del interesado, por don Luis Sancho Seral, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 18 de mayo de 1943.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., según cédula personal de la tarifa....., clase... .. número....., expedida en....., con fecha..... de..... de....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras de reparación del camino vecinal número 103, denominado de Fayón a la carretera de Mequinenza a Fabara, me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a los expresados pliegos de condiciones, por la cantidad de..... (en cifra y en letra) pesetas.

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente.)

3.351-O

AYUNTAMIENTO DE LERIDA*Edicto*

Como consecuencia de haber quedado desierto el anterior concurso anunciado para el afianzamiento de la gestión recaudatoria, y efectuados nuevos estudios, se abre nuevo concurso público para el nombramiento del Gestor que afiance la gestión recaudatoria de los arbitrios municipales, con la retribución anual de 1.000 pesetas y la participación del 70 por 100 del exceso de ingresos que se produzcan sobre el tipo mínimo a garantizar a la Excm. Corporación.

Las bases de este nuevo concurso se hallan de manifiesto en el Negociado de Hacienda de este Excelentísimo Ayuntamiento, y el plazo que se concede para presentar las ofertas es el de veinte días, a contar de aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lérida, 18 de mayo de 1943.—El Alcalde (ilegible).

3.340-O

UNIVERSIDAD DE MADRID*Facultad de Farmacia*

Habiéndose extraviado el título de Licenciado en Farmacia de doña María de los Milagros Lobato Zapata, que le fue expedido en 31 de julio de 1940, registrado en el tomo 96, número 205 del libro correspondiente de esta Facultad, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique, dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, se procederá a elevar a la Superioridad el expediente incoado para la expedición del correspondiente duplicado.

Madrid, 18 de mayo de 1943.—El Catedrático-Secretario, R. Folch.

2.020-O

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION*Madrid*

El Instituto Nacional de Previsión abre un concurso para la provisión de dos plazas de Arquitecto, con arreglo a las condiciones que existen de manifiesto en la Secretaría de este Organismo, calle de Ságasta, número 6, pudiendo presentarse las solicitudes en el plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 24 de mayo de 1943.—El Comisario.

2.039-O

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SEVILLA**Concurso para la contrata de obras**

Por término de veinte días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admiten en el Registro de esta Mancomunidad Sanitaria (Oficinas de la Delegación de Hacienda) las ofertas que deseen presentarse para optar a la adjudicación de las obras de construcción de un edificio destinado a Instituto Provincial de Sanidad, en el casco urbano de esta ciudad, cuyo presupuesto de contrata asciende a 4.306.233,21 pesetas, debiendo constituirse la fianza provisional del importe del 2 por 100 de dicha cifra, o sean pesetas 86.124,66, en la Caja General de Depósitos, Sucursal de Sevilla, cuyo resguardo se acompañará a la proposición.

La obra se realizará con sujeción a los pliegos de condiciones que, con los demás antecedentes relacionados con este concurso, se encuentran de manifiesto en la Secretaría-Contaduría de esta Mancomunidad, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo soliciten y el importe de aquellas se abonará con cargo al presupuesto extraordinario aprobado por la Superioridad, a base de la existencia efectiva en Caja y de la operación de crédito en trámite con el Banco de Crédito Local.

Sevilla, 15 de mayo de 1943.—El Delegado de Hacienda, Presidente, Juan González Palomino.

2.063-O

**A N U N C I O S
P A R T I C U L A R E S****FABRICA DE MIERES, S. A.**

Por acuerdo del Consejo de Administración y orden del señor Presidente, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 21 de junio próximo, a las cuatro de la tarde, en calle Marqués de San Esteban, número 22, tercero, Gijón, con sujeción a lo que prescriben los artículos 11 al 14 de los Estatutos sociales y con el siguiente orden del día:

Memoria, Balance y Cuentas correspondientes al ejercicio 1942.

Para ejercitar el derecho de asistencia deberán los señores accionistas atenerse a los preceptos contenidos en los artículos 11 y 13 de dichos Estatutos.

Mieres, 20 de mayo de 1943.—El Secretario, Marcelino Sánchez.

2.058-P

F. C. METROPOLITANO DE BARCELONA, S. A. (TRANSVERSAL)*Anuncio*

A los efectos del artículo cuarto de la Ley de primero de junio de 1939, se hace público, para general conocimiento, que en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en su número 91, del primero de abril del año actual, publicó esta Sociedad la relación de denuncias que le habían sido presentadas por expropiación de títulos durante la época marxista, haciendo constar que el plazo para formular oposición expira el día primero de julio próximo.

Barcelona, 15 de mayo de 1943.—El Consejo de Administración.

2.070-P

FABRICA DE LADRILLOS DE VALDERRIVAS, S. A.

Aprobado por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, el convenio celebrado por la Sociedad con la sindicación transitoria de obligacionistas, de acuerdo con la propuesta publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, números 21, 22, 129 y 150 del año 1942, se abre el pago de los cupones números 26 al 35 de obligaciones el día primero de junio próximo, en el Banco Guipuzcoano de Madrid.—El Secretario, M. Latorre y del Castillo.

2.050-P

**ADMINISTRACION
DE JUSTICIA****RESPONSABILIDADES
POLITICAS****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.308/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Bautista Casanova Payá se ha dictado con fecha 7 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Bautista Casanova Payá como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la res-

ponsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades su'vencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a once de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.432.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.313/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Francisco R. Miret Balde se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco R. Miret Balde como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dieciséis años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de respon-

sabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.433.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.411/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Tomás Casals Marginet se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Tomás Casals Marginet como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al pro-

cesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.434.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.326/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Fernando Geijo Deus se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Fernando Geijo Deus como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiese al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.435.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.327/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Antero Bernes López se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antero Bernes López como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.436.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.315/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Esteban Luna Alsina se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Esteban Luna Alsina como autor de un delito consumado de Masonería,

sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.437.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.319/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Bautista Perelló Alujas se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Bautista Perelló Alujas como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los alu-

didos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.438.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.394/42 del Juzgado Especial núm. 2, seguido en rebeldía contra Ramón Xaubet Anglada, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes el auto de sobreesi-namiento provisional cuya parte dispositiva dice:

«El Tribunal por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee provisionalmente el sumario núm. 1.394/42 del Juzgado Especial núm. 2, seguido en rebeldía contra Ramón Xaubet Anglada, y archívese sin ulterior curso hasta nuevos méritos, alzándose las restricciones que pesen sobre el encartado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes. Remítase testimonio de la parte dispositiva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Lo mandó el Tribunal y firman los excelentísimos señores mencionados al margen de que yo el Secretario doy fe. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.439.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.323/42 del Juzgado Especial núm. 2, seguido contra Francisco Diego Abad, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Diego Abad, como autor de un delito consumado de Masonería con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.440.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.396/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Francisco Arín Simo se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco Arín Simo como autor de

un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.441.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.456/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Ginés Orozco Martínez se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ginés Orozco Martínez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza,

mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.442.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.454/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Braulio Solsona Ronda se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Braulio Solsona Ronda como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca,

captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.443.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.457/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Joaquín Monter Citoler se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Monter Citoler como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.444.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.462/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Costa Coll se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Costa Coll como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.445.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.379/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Sebastián Halapeira Amorós se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Sebastián Halapeira Amorós como autor de un delito consumado de Ma-

sonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.446.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.354/42 instruido por el Juzgado Especial número 2, contra Juan Rosich Rodríguez se ha dictado con fecha 14 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Rosich Rodríguez como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludi-

dos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Siguen las firmas.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a dieciocho de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.447.—A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

COLMENAR VIEJO

Edicto

En este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de fallecimiento de don Aquilino Cortés Mansilla, hijo de don Victoriano y de doña Gregoria, de cuarenta años de edad, soltero, natural y domiciliado en Guadalix de la Sierra, de donde se ausentó para América, sin que desde catorce de noviembre de mil novecientos veintisiete, que se supo su llegada, se tengan noticias de su existencia, y se hace público a efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Colmenar Viejo, 17 de mayo de 1943. El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

2.054-A. J.

1.ª 25-5-943

MELILLA

Edicto

Se anuncia la incoación de expediente de fallecimiento de Juan Serra Extrany, mayor de edad, músico militar, que se ausentó del domicilio conyugal que tenían en esta ciudad, hace más de diez años; promovido dicho expediente por su esposa, doña Josefa Diaz Ramos.

Melilla, 8 de mayo de 1943.—El Juez de Primera Instancia, Miguel Granados. — El Secretario, E. Lala-guna.

2.055-A. J.

1.ª 25-5-943

BURGOS

Edicto

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos por don Octaviano Guzmán Cubas, como mandatario de don Guillermo Cuenca Merino, representado por el Procurador D. Guzmán Piñón González, contra D. Ramón Quintana López-Dávalos, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días y en el precio en que han sido tasados los siguientes almacenes sobre los muelles de la estación de Quintanapalla.

Almacén A. Es de planta rectangular y mide veinticinco metros de longitud por diez de fondo, que hacen un total de doscientos cincuenta metros cuadrados. Los muros de fachada son de fábrica de mampostería careada, garreados y revestidos interiormente con mortero de cemento en la parte inferior, y con mortero de yeso en la superior. El pavimento es de ladrillo. La cubierta lleva forro de teja curva, apoyada sobre tablas que, a su vez, gestansan en formas de madera de pino del país. Es también de madera de pino el ensamble de puertas y ventanas, estando forradas las primeras de chapa de pastaño.

Almacén B. Está adosado al anterior, y es, como él, de planta rectangular; ocupa una extensión de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados con cincuenta decímetros. Sus fachadas son de fábrica de bloques de cemento, el pavimento es de macadam, y la cubierta, organizada a dos aguas, está forrada con teja plana que apoya en un enlitonado. Las cornisas y formas son de madera de pino del país. Es igualmente de madera el ensamble de puertas y ventanas, tasado el pabellón A, en cincuenta y tres mil cien pesetas, y el pabellón B, en cuarenta y tres mil setecientas cincuenta pesetas, sin incluir el importe de los terrenos que pertenecen a la Red Nacional de Ferrocarriles.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, avenida del Generalísimo Franco, número 23, el día dos de julio próximo, a las diez y media de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, que sea sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, deberán consignar previamente en la mesa del referido Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que el remate se aprobará en el acto a favor del mejor postor, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rema-

tante para tomar parte en la subasta, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos, veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.—Visto bueno el Juez de Primera Instancia (ilegible).

BILBAO

Don José Bernal Aicora, Magistrado, Juez de Primera Instancia número cuatro de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de ausencia a instancia de don Félix Manuel Bastera Berástegui para declarar la de su hermano Nicomedes Bastera Berástegui, vecino que fué de esta villa, de la que se ausentó hace más de diez años, sin que se hayan tenido noticias de su paradero desde hace algunos años.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformada por la de 30 de diciembre de 1939, firmo el presente en Bilbao a veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez de Primera Instancia, José Bernal.—El Secretario, Toribio Diaz.

2.068-A. J.

1.ª 25-5-943

LA ESTRADA

Don Fermín Bouza Brey-Trillo, Juez de Primera Instancia del partido de La Estrada.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de Teresa Gamallo Canabal, mayor de edad, casada, labradora, vecina de Folgoso en Cerdedo, de este partido, se promovió expediente sobre declaración de fallecimiento de su esposo Casimiro Barros Ogando, de setenta y un años, hijo de Maximino y Manuela, que se ausentó rumbo a América en el año de mil novecientos siete, sin que se tengan noticias de su paradero.

La Estrada, veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Fermín Bouza Brey-Trillo.—El Secretario (ilegible).

1.792-A. J.

y 2.ª 25-5-43

ARZUA

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia de Arzúa se tramitan autos sobre declaración de fallecimiento de los hermanos Manuel, María y José Vidal Sánchez, que tuvieron su último domicilio en el término municipal de Mellid, instados por doña Carmen Vidal Sánchez.

Dado en Arzúa, a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y tres. — El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario accidental, Jesús R. Sexto.

3.759-A. J.

y 2.ª 25-5-43